



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-34580730-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Marzo de 2023

Referencia: REG - EX-2022-98521959- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-501-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-123657687-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **633/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.29 14:41:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.29 14:41:32 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 2022 comparecen por una parte el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA representado por los Sres. Marcelo Rucci, Ernesto Inal y Cristian Bernaldes en su carácter de Secretario General, Secretario General Adjunto y representante sindical del CCT 669/13 respectivamente, con el patrocinio letrado de la Dra. Tamara Pérez Balda por una parte, y por otra parte las empresas Gas Areco SACI representada por el Sr. Domingo Alfredo Sanchez (apoderado); Transportes y Distribuidora DABI S.A representada por Francisca Gómez Parra (Presidente), ambas empresas con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Damián Nunzi quien además interviene en carácter de apoderado de Deposito Algas S.R.L; y Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de El Bolsón (Coopetel) representada por su presidente el señor Marcelo Contardi; y la Cámara de Empresas de Gas Licuado (CEGLA) representada por el Dr. Fernando Literas, con el objeto de formular el siguiente acuerdo:

PRIMERA: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período Octubre 2.022 a Noviembre 2.022 inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 9% (nueve por ciento) en el mes de octubre y 10% (diez por ciento) en el mes de noviembre, totalizando un 19%. Ambos porcentajes serán abonados tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de junio de 2022.

A partir del mes de diciembre de 2022 la gratificación extraordinaria no remunerativa del 19% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

El incremento pactado será aplicado a los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales en los términos del CCT 669/13.

SEGUNDA: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período Enero 2.023 a Marzo 2023 inclusive. Dicha gratificación será abonada del

CRISTIAN BERNALDES
2º VOCAL TITULAR
SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS
PRIVADO DE RIO NEGRO,
NEUQUÉN Y LA PAMPA

MARCELO DAMIAN NUNZI
ABOGADO
MAT. Nº 3278 Pº 3298 Lº X.R.N.
MA. Nº 1965 Pº 186 Tº NI NQN

RE-2022-123657687-APN-DGD#MT

FERNANDO LITERAS
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1964 Pº 839
C.A.S.L. 1º XXXIX Pº 820

MARCELO E. RUCCI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato de Petróleo y Gas Privado
de Río Negro, Neuquén y La Pampa

TAMARA PEREZ BALDA
APODERADA
Sindicato de Petróleo y Gas Privado
de Río Negro, Neuquén y La Pampa

ERNESTO INAL
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
Sindicato de Petróleo y Gas Privado
de Río Negro, Neuquén y La Pampa

Francisca Gómez Parra

siguiente modo: 10% (diez por ciento) en el mes de enero 2023, 9% (nueve por ciento) en el mes de febrero de 2023 y 10% (diez por ciento) en el mes de marzo de 2023, totalizando un 29%. Dichos porcentajes serán abonados tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de junio de 2022.

A partir del mes de abril de 2.023 la gratificación extraordinaria no remunerativa del 29% pactado en el párrafo precedente, calculado sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

El incremento pactado será aplicado a los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales en los términos del CCT 669/13.

TERCERA: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período Abril 2.023 a Mayo 2.023 inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 10% (diez por ciento) en el mes de abril 2.023 y 10% (diez por ciento) adicional en el mes de mayo 2.023, totalizando un 20%. Ambos porcentajes serán abonados tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de junio de 2022.

A partir del mes de junio de 2.023 la gratificación extraordinaria no remunerativa del 20% pactado en el párrafo precedente, calculado sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

El incremento pactado será aplicado a los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales en los términos del CCT 669/13.

CUARTA: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en las cláusulas primera, segunda y tercera se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza esta sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda,

asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo. Asimismo, las partes acuerdan que a los fines del cálculo del SAC 2do semestre 2022 formarán parte de la base de cálculo los haberes devengados y las gratificaciones extraordinarias no remunerativas devengadas y aplicadas al mes de diciembre de 2.022 establecidas en las cláusulas primera de este acuerdo.

QUINTA: LAS PARTES acuerdan establecer la vigencia de la presente paritaria desde el 01/09/2022, hasta el 31/05/2023, y acuerdan reunirse en los meses de febrero y abril de 2.023 a efectos de analizar las variables económicas y la variación del IPC elaborado por el INDEC a nivel nacional por el período consignado con vistas al próximo periodo paritario.

SEXTA: Las partes solicitan que las gratificaciones acordadas en las cláusulas primera, segunda y tercera tengan la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nomina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

OCTAVA: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas contenidas en las cláusulas primera, segunda y tercera estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23.661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

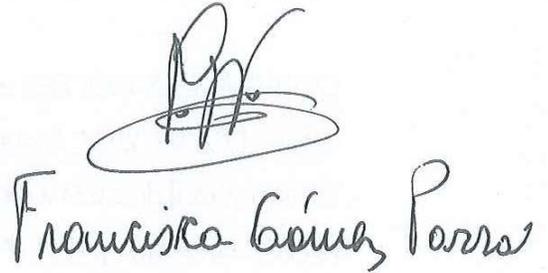
NOVENA: Las partes asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación.

Las partes dejan constancia que el presente acuerdo es exigible desde la fecha de su sucripción.

No siendo para mas se da por finalizado el acto, firmandose 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



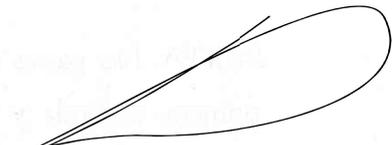
MARCELO DAMIAN NUNZI
ABOGADO
MAT. N° 3298 F° 3298 L° X R.N.
MAT. N° 1965 F° 186 T° III NQN.



CRISTIAN BERNALES
2º VOCAL TITULAR
SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS
PRIVADO DE RÍO NEGRO,
NEUQUÉN Y LA PAMPA



ERNESTO INAL
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
Sindicato de Petróleo y Gas Privado
de Río Negro, Neuquén y La Pampa



MARCELO E. RUCCI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato de Petróleo y Gas Privado
de Río Negro, Neuquén y La Pampa



TAMARA PEREZ BALDA
APODERADA
Sindicato de Petróleo y Gas Privado
de Río Negro, Neuquén y La Pampa



FERNANDO LITERAS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°64 F°839
C.A.S.L. T°XXXIX F°820



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-123657687-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Noviembre de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.16 08:44:12 -03:00

MARCELO ESTEBAN RUCCI - 20173580364
en representación de
SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO,
NEUQUEN Y LA PAMPA - 30557640904

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.16 08:44:12 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 501-23 Acu 633-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.